

**A DESPACHO: Veintitrés (23) de marzo de 2021.-** El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertinencia, se encuentra pendiente fecha para continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SANCHEZ PISO  
DEMANDADO: H.I. BENJAMIN ARTEAGA  
RADICADO: 2019-00408-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 415**

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho Judicial, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, acorde con lo contemplado en el artículo 375 en concordancia con los cánones 372 y 372 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**,

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE** las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día viernes nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **A. DOCUMENTAL**

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Original certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 120-24891.
2. Original certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
3. Original del certificado especial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
4. Original del certificado de paz y salvo catastral, expedido por la Tesorería del municipio de Popayán.
5. Registro civil de defunción de Benjamín Arteaga.
6. Recibo de pago de impuesto predial de 2019.
7. Carta catastral urbana del inmueble a prescribir.

#### **B. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

1. JAIME ANDRES GAITAN CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía número 4616856.
2. MIGUEL OCTAVIO ESPINOSA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4612539.
3. GILBERTO MUÑOZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 10538453.
4. ARCENIO FELIPE RUALES GUAMANGA
5. MILTON ESIFREDO FERNANDEZ FERNANDEZ

6. RICARDO RICO TORRES

### **C. INSPECCION JUDICIAL**

Que se realizará al predio objeto de usucapion, para lo cual se designa perito de la lista de auxiliaries de la justiciar al Doctor VICTOR MANUEL CHARA, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 26 de marzo de 2021, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos 10 días de antelación a la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

### **2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM**

Dentro del término de traslado la curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN ARTEAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b51417d46741e805ac713dd2972e5fac9956b874a0a545054f59f1  
b1d155e21f**

Documento generado en 23/03/2021 11:11:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**